AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución No. 107-OMI-0200-DGMM Panamá, 6 de agosto de 2018.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981; su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983; y su Protocolo de 1997, mediante la Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 (LL 66), mediante Ley No. 20 del 23 de octubre 1975 y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.

Que de igual forma, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques 2004 (Convenio BWM 2004), mediante Ley No. 41 del 12 de septiembre de 2016.

Que la Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC) de noviembre de 1988, aprobó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga, 1966, que introdujeron, entre otras cosas, el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, respectivamente.

Resolución No. 107-OMI-0200-DGMM Panamá, 6 de agosto de 2018
Pág.2.

Que la Resolución MEPC.39(29) de 16 de marzo de 1990 introduce el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el Convenio Internacional para Prevenir de la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) y la Resolución MEPC.132(53) de 22 de julio de 2005 introduce el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el Anexo VI relativo al Protocolo de 1997 del Convenio MARPOL.

Que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004, incluyó el sistema armonizado de reconocimientos y certificación.

Que mediante la Resolución A.1104(29) del 2 de diciembre de 2015, se adoptan las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), 2015, las cuales fueron adoptadas por esta Dirección General mediante Resolución No. 106-OMI-178-DGMM del 30 de agosto de 2016.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.1120(30) del 6 de diciembre de 2017, adoptó las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), 2017, y se revoca la Resolución A.1104(29) del 2 de diciembre de 2015.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas y directrices conforme a las prescripciones establecidas en los instrumentos obligatorios de la OMI que incluyan el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizadas las Directrices correspondientes, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: **ADOPTAR** las disposiciones establecidas en la Resolución A.1120(30) del 6 de diciembre de 2017, relativas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2017.

SEGUNDO: **APLICAR** las disposiciones establecidas en la Resolución A.1120(30) del 6 de diciembre de 2017, referente a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2017, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

Resolución No. 107-OMI-0200-DGMM Panamá, 6 de agosto de 2018
Pág.3.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, autorizadas por la República de Panamá, deberán cumplir con estas Directrices y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO A. SOLORZANO A.
Director General de Marina Mercante

FASA/SD/VR
120

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá Agosto 8, 2018
Director General de Marina Mercante